

Expediente nº: A/1/9/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Abierto Simplificado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

El presente Pliego regirá la adjudicación, formalización y efectos del contrato de suministro definido en las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. Régimen jurídico

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza privada y está sujeto a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –en adelante denominada LCSP– en lo que refiere a la adjudicación del contrato y por el derecho privado en lo que se refiere a los efectos del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago previstas en los artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º, todos ellos de la LCSP, materias a las que es de aplicación los citados preceptos.

La contratación a realizar se califica como contrato de suministro, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

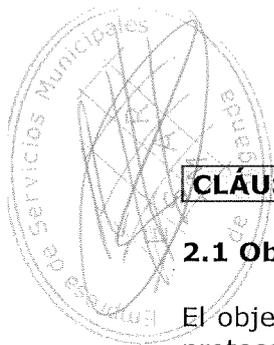
Las controversias que pudieran surgir entre el órgano de contratación y el adjudicatario en relación con los efectos y extinción del contrato se resolverán por el orden jurisdiccional civil, salvo aquellas referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y por tanto se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, supuestos cuyo conocimiento corresponderá al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ya que el valor estimado no supera el umbral establecido en el artículo 44.1, letra a) de la LCSP.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite establecido en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el Pliego de Prescripciones Técnicas, el propio documento en el que se formalice el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los citados documentos deberán firmarse por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.



CLÁUSULA 2. Objeto del contrato

2.1 Objeto del contrato:

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro de equipos de protección individual para los trabajadores adscritos a los servicios gestionados por la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., que más adelante se relacionan, cuya descripción, características de los bienes, unidades y demás condiciones se encuentran estipuladas en este Pliego, Memoria Justificativa de la Necesidad y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Servicios:

- Conservación y Mantenimiento Urbano, de Edificios Municipales y Centros Educativos del municipio de Arganda del Rey.
 - ✓ Brigada Multidisciplinar.
 - ✓ Mantenimiento de Edificios y Centros Educativos.
 - ✓ Brigada de Accesibilidad.
 - ✓ Mantenimiento Urbano.
 - ✓ Mantenimiento Áreas Infantiles y Mobiliario Urbano.
- Brigada de Mantenimiento Instalaciones Deportivas.
- Punto Limpio.
- Conservación y Mantenimiento de los Espacios Verdes y del Arbolado Urbano de Arganda del Rey.
- Limpieza de Edificios Municipales.
- Limpieza de Centros Educativos.

La necesidad a satisfacer por este contrato consiste en el citado suministro de equipos de protección individual para los distintos servicios gestionados por la sociedad y se encuentra motivada en el expediente de contratación aprobado por el órgano de contratación de ESMAR, y publicado en el Perfil del Contratante de la sociedad.

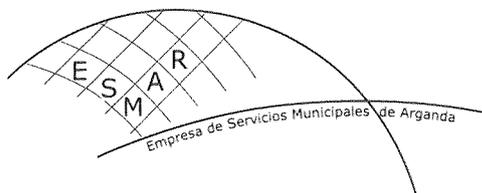
Si bien, para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tomado un número estimado de unidades para la duración de DIECIOCHO (18) MESES del contrato, dicho número tiene el carácter de mera estimación, no viniendo obligada ESMAR a adquirir un número mínimo de unidades; de igual modo, podrá variar el número de unidades de un producto en detrimento de otro, siempre que no se supere el precio de adjudicación del contrato establecido para la duración del mismo.

La ejecución del presente contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La cantidad estimada de bienes y unidades a suministrar para la duración total prevista del contrato, de **DIECIOCHO (18) MESES**, es la que consta como **ANEXO III RELACIÓN DE BIENES OBJETO DE SUMINISTRO, CANTIDADES ESTIMADAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS** a este pliego y también se incorpora como anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.2 Lotes

No se prevé la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, mediante su división en lotes, ya que, según consta en la memoria



justificativa de la necesidad, la división podría conllevar una gran dificultad en la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, derivada de la necesidad de coordinar la administración y ejecución del contrato con distintas empresas, con el incremento de costes que derivaría de la existencia, en su caso, de una pluralidad de contratistas diferentes.

2.3 Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La codificación correspondiente al vocabulario común de contratos públicos (C.P.V.) es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	C.P.V.
Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios	18100000-0
Indumentaria de protección	18143000-3

CLÁUSULA 3. Lugar de realización del suministro o entrega de los bienes.

La entrega de los bienes objeto del suministro se realizará en las oficinas de ESMAR, sitas en la calle Solanilla nº 27 de Arganda del Rey (Madrid), en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes no festivos, o en aquellos que indique el responsable del contrato, los cuales, en todo caso, siempre estarán en el término municipal de Arganda del Rey.

Dentro de un mismo pedido podrán señalarse distintos puntos de entrega.
En cada pedido se indicará el lugar de entrega del suministro.

CLÁUSULA 4. Órgano de Contratación/ Unidad de seguimiento y ejecución.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal, reglamentaria o estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. –en adelante ESMAR– es una entidad perteneciente al sector público que tiene la consideración jurídica de poder adjudicador distinto de Administración Pública y el Órgano de Contratación es su Consejo de Administración.

La **Gerente de ESMAR**, por acuerdo del Consejo de Administración de ESMAR, de fecha 28 de junio de 2023, se encuentra facultada para la adjudicación del contrato objeto de este pliego, asumiendo a todos los efectos la consideración de Órgano de Contratación.

El órgano de contratación ostenta, además de la facultad para adjudicar el contrato objeto de este pliego, la de adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato por parte de la contratista, imponer penalidades, acordar la resolución del contrato por incumplimiento, así como adoptar toda clase de acuerdos relacionados con la cesión y subcontratación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el departamento técnico de ESMAR.



CLÁUSULA 5. Perfil de contratante/Publicidad

Perfil del Contratante/Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, ESMAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347.3 de la LCSP, ha optado por alojar su Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ULeY YVPCKMwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Contacto del Perfil de Contratante:

Teléfono: 91.875.74.40

E-mail: contratacion@esmarganda.es

Unidad tramitadora: Departamento de Contratación

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 6. Presupuesto base de licitación/valor estimado del contrato/precio del contrato.

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, comprensivo de todas las prestaciones y para la duración prevista del contrato de DIECIOCHO (18) MESES, asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (17.155,50.-€)**, de los cuales, 2.977,40.-€ corresponden al I.V.A. calculado **al tipo del 21%**.

El desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

CÓDIGO	Cantidad Estimada Contrato	Precio Unitario Estimado	Presupuesto Estimado sin I.V.A.	I.V.A. 21%	Presupuesto Estimado con IVA
AA-001	14	29,00 €	406,00 €	85,26 €	491,26 €
AE-001	4	90,00 €	360,00 €	75,60 €	435,60 €
AU-001	68	10,00 €	680,00 €	142,80 €	822,80 €
BD-001	16	10,00 €	160,00 €	33,60 €	193,60 €
CH-001	20	3,50 €	70,00 €	14,70 €	84,70 €
CP-001	7	49,50 €	346,50 €	72,77 €	419,27 €
CS-001	8	9,50 €	76,00 €	15,96 €	91,96 €
DR-001	3	9,00 €	27,00 €	5,67 €	32,67 €
FIL-001	32	9,00 €	288,00 €	60,48 €	348,48 €
FL-001	19	14,00 €	266,00 €	55,86 €	321,86 €
GA-001	251	4,50 €	1.129,50 €	237,20 €	1.366,70 €

CÓDIGO	Cantidad Estimada Contrato	Precio Unitario Estimado	Presupuesto Estimado sin I.V.A.	I.V.A. 21%	Presupuesto Estimado con IVA
GA-002	36	4,00 €	144,00 €	30,24 €	174,24 €
GU-001	259	6,50 €	1.683,50 €	353,54 €	2.037,04 €
GU-002	288	2,50 €	720,00 €	151,20 €	871,20 €
GU-003	486	2,60 €	1.263,60 €	265,36 €	1.528,96 €
GU-004	4	6,00 €	24,00 €	5,04 €	29,04 €
GU-005	20	35,00 €	700,00 €	147,00 €	847,00 €
GU-006	7	10,00 €	70,00 €	14,70 €	84,70 €
KF-001	25	40,00 €	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €
KF-002	80	6,90 €	552,00 €	115,92 €	667,92 €
MM-001	16	17,00 €	272,00 €	57,12 €	329,12 €
MP-001	12	35,00 €	420,00 €	88,20 €	508,20 €
MS-001	2	19,00 €	38,00 €	7,98 €	45,98 €
PA-001	25	75,00 €	1.875,00 €	393,75 €	2.268,75 €
PC-001	8	42,00 €	336,00 €	70,56 €	406,56 €
PF-001	37	10,00 €	370,00 €	77,70 €	447,70 €
PS-001	3	12,00 €	36,00 €	7,56 €	43,56 €
RP-001	20	13,00 €	260,00 €	54,60 €	314,60 €
ZA-001	11	55,00 €	605,00 €	127,05 €	732,05 €
		TOTALES	14.178,10 €	2.977,40 €	17.155,50 €

Los códigos incorporados en la tabla anterior, corresponden a cada uno de los artículos que figuran en la tabla incorporada como ANEXO III RELACIÓN DE BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y CANTIDADES ESTIMADAS a este pliego.

El **valor estimado** del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (14.178,10.-€) (I.V.A. NO incluido)**.

El presupuesto base de licitación se **ha calculado** tomando en consideración unos precios unitarios de referencia y una cantidad estimada de demanda de suministro durante la duración del contrato, cuyo desglose figura como Anexo III a este pliego.

La cantidad de bienes objeto de suministro tiene carácter de mera estimación, sin venir obligada ESMAR a adquirir un número de bienes determinado, sino que el consumo será consecuencia de la demanda real efectiva del suministro.

De igual modo, los precios unitarios incluidos en el anexo actúan como precios unitarios estimados de referencia y NO precios máximos de licitación.

Las proposiciones que se presenten y superen el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.



El precio no será objeto de revisión.

Las proposiciones deben recoger todas las prestaciones y bienes que conforman el objeto del contrato de suministro, cualquier proposición de carácter parcial será desechada.

A todos los efectos, se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión de la realización del suministro contratado; a título enunciativo y sin carácter limitativo se encuentran entre ellos, además del precio de los bienes objeto del suministro, el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos hasta la completa entrega y recepción del suministro, honorarios del personal a su cargo, toda clase de tributos y gastos de Seguridad Social, etc. incluido el I.V.A., que se detallará de forma independiente en las proposiciones.

Las unidades de productos a suministrar tienen el carácter de mera estimación, sin venir obligada la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. a adquirir un número de productos determinado, sino que los pedidos serán consecuencia de la demanda real efectiva del suministro según las necesidades.

CLÁUSULA 7. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (P.A.I.F.) aprobado por la sociedad y que forma parte del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

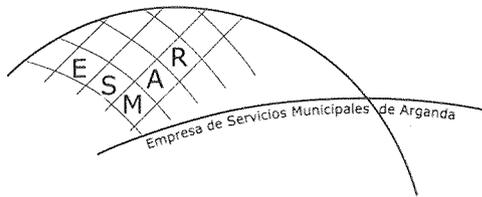
CLÁUSULA 8. Plazo de duración del contrato. Prórrogas. Plazo entrega de los bienes objeto de suministro.

La **duración o plazo de ejecución del contrato** será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados desde la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que en este se señale.

Prórroga: No está prevista la prórroga del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.



Plazo de entrega: Con carácter general, la contratista vendrá obligada a efectuar el suministro de los bienes en un **plazo máximo de SEIS (6) DÍAS HÁBILES**, contados desde la realización formal del pedido en los términos previstos en los pliegos rectores de la licitación.

Este plazo constituye una obligación esencial del contrato, por lo que los gastos derivados de un eventual incumplimiento serán por cuenta del adjudicatario.

En el supuesto de que la contratista hubiese ofertado la mejora en los plazos de suministro, se aplicará el plazo correspondiente a la mejora.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/LICITADORES

CLÁUSULA 9. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, con el fin de garantizar la mayor concurrencia posible, la adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

La adjudicación del contrato se realizará mediante **procedimiento abierto**, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP, **en la modalidad de procedimiento abierto simplificado contemplada en el artículo 159 de la LCSP**.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria, regulada en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

CLÁUSULA 10. Aptitud para contratar/ROLECE

10.1. Condiciones de aptitud para contratar. Capacidad:

Podrán presentar proposiciones optando a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 65 a 70 de la LCSP, siempre que no estén incurso en alguna prohibición de contratar que se señalan en el artículo 71 de la citada ley, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere este pliego, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

10.2. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP):

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, relativo a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, **todos los licitadores que se presenten a licitaciones tramitadas a través de este procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) en la fecha final de presentación de ofertas, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.** Las empresas licitadoras indicarán en la Declaración Responsable que figura como Anexo I a este pliego, si se encuentran debidamente inscritas en el ROLECSP.

No obstante, mientras siga vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la LCSP, aprobada en sesión de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

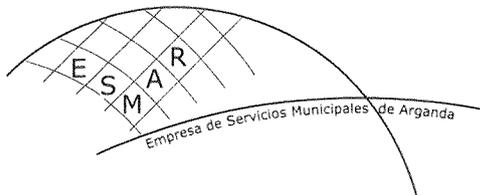
CLÁUSULA 11. Requisitos de solvencia

Únicamente podrán celebrar este contrato quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica que se establecen a continuación:

A) La SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA del empresario deberá acreditarse con la justificación de los siguientes medios, siendo necesario para considerar acreditada la solvencia económica y financiera cumplir con ambos:

- ❖ El criterio es el **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **21.267,15.-€** (1,5 veces el valor estimado del contrato).

Acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigido por medio de la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro,



y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- ❖ El criterio es el **JUSTIFICANTE DE LA EXISTENCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES** por importe igual o superior a **150.000.-€**, que cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

Acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito exigido por medio de la aportación de copia de la póliza de seguro con las características exigidas y justificante o acreditación de encontrarse al corriente del pago.

B) La SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL de los empresarios deberá acreditarse mediante:

- ❖ El criterio elegido es la **EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA QUE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO EN EL CURSO DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS.**

El umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato efectuados en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Acreditación: Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica exigido por medio de la aportación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. **Los citados certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.**

OBJETO SOCIAL DE LOS LICITADORES: Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS:

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.



Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS:

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la compone deberá disponer de la capacidad y solvencia requeridas, acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características de cada uno de los integrantes de la misma.

CLÁUSULA 12. Criterios de Adjudicación

El artículo 159.1 b) de la LCSP dispone que, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicios de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería o arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, todos ellos cuantificables de manera automática y sumando un máximo de 100 puntos.

1. **Oferta económica:** Puntuación máxima de **95 puntos**.

La puntuación asignada a cada oferta se calculará por la siguiente fórmula:

$$PO = \frac{OB}{OL} \times P$$

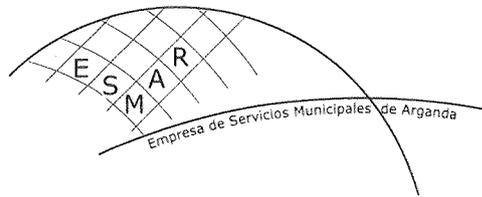
PO= Puntuación otorgada a la oferta que se evalúa.

OB= Oferta más baja

OL= Oferta del Licitador

P= Puntuación máxima que se determina en **95 puntos**.

2. **Mejora al contrato. Puntuación máxima 5 puntos consistente en la mejora en los plazos de entrega:**



Mejora en los plazos de entrega. Puntuación máxima 5 puntos.

Se puntuará con **5 puntos** a la empresa que oferte un plazo de entrega de 4 días hábiles, siendo el plazo de entrega máximo de 6 días hábiles el que se especificará con carácter general en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se puntuará con **0 puntos** a las empresas que no oferten esta mejora.

La puntuación total será la suma de la oferta económica y la correspondiente a la mejora.

CLÁUSULA 13. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 14. Presentación de Proposiciones

14.1 Condiciones previas.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuren en el anuncio de licitación, ajustándose en todo caso a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; de igual modo, aplica al pliego de prescripciones técnicas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para el mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas en duplicidad.

Serán excluidas por el órgano de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. A tal efecto y para su garantía, la herramienta de preparación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativa a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una



proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.2 de la LCSP.

14.2 Forma y plazo de presentación de proposiciones.

LA PRESENTE LICITACIÓN TIENE CARÁCTER ELECTRÓNICO. Los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones u ofertas **obligatoriamente de forma electrónica** a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

En el anuncio de licitación en el perfil del contratante, se determinará el plazo de presentación de ofertas.

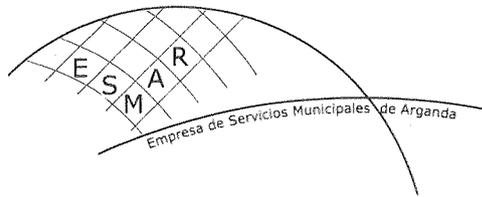
Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán **exclusivamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Los archivos electrónicos, así como la documentación incluida en los mismos, deberán ser firmados electrónicamente por la persona que aparezca identificada como licitador o su representante debidamente apoderado. En el supuesto de que alguno de los archivos electrónicos aparezca firmado por persona distinta al licitador o su representante, la misma será excluida sin trámite de subsanación. Si dicha circunstancia se produjera en la documentación incluida en los archivos o se hubiera omitido la firma en alguno de dichos documentos, se requerirá de subsanación al licitador conforme a lo dispuesto en este presente Pliego.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.



De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante de ESMAR. Toda la documentación necesaria para la preparación de la oferta (memoria justificativa del contrato, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y el documento de aprobación del expediente) estarán disponibles por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y al que se accede a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ULeY YVPCKMwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Los interesados en la licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria en los términos previstos en el artículo 138 de la LCSP, hasta cinco (5) días naturales antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará siempre a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos tendrán carácter vinculante y se publicarán en la citada plataforma en un plazo de hasta dos días naturales antes de la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas.

14.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua y constarán de **UN (1) ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** con la denominación **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**, firmado electrónicamente por el licitador, con el siguiente contenido:

1. Declaración responsable

La **declaración responsable** se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de este pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos señalados en el artículo 159.4, letra c) de la LCSP; esto es, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; y, en el caso de que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a contar con el compromiso por escrito de las mismas al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En esta declaración responsable también se incorporará la comunicación de datos para la realización de notificaciones telemáticas requeridas. En este apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico para la recepción de los avisos de las notificaciones.

2. Proposición u oferta relativa a la oferta económica y, en su caso, a los restantes criterios de adjudicación evaluable de manera automática.



La **proposición económica/oferta** y, en su caso, relativa a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que ESMAR estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en este pliego.

3. Certificado de inscripción en ROLECSP.

En el supuesto de encontrarse el licitador inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberá incluir copia del certificado, acompañado de declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna hasta la fecha de firma de la declaración.

4. Uniones temporales de empresarios (UTE).

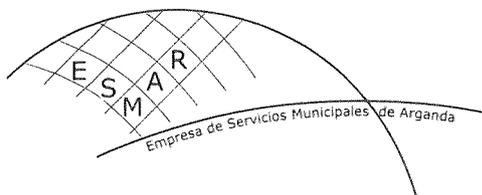
En su caso, se deberá presentar una **única** declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a los modelos anexados, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

5. Fichas técnicas de cada uno de los productos ofertados.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, los licitadores deberán entregar junto con la oferta -en el mismo sobre-, **las fichas técnicas de todos y cada uno de los productos ofertados, además de la certificación que acredite el mercado CE de los bienes**, debiendo recoger estas fichas, con carácter de mínimos, todas aquellos datos o características que permitan al departamento técnico de ESMAR comprobar el cumplimiento de las características técnicas exigidas en el ANEXO I RELACIÓN DE BIENES OBJETO DE SUMINISTRO, CANTIDADES ESTIMADAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del Pliego de Prescripciones Técnicas.



La no aportación de dichas fichas de los productos ofertados, supondrá la inadmisión de la oferta, toda vez que no permitiría al técnico de ESMAR comprobar el cumplimiento de las exigencias técnicas de los productos establecidas en este pliego.

Los licitadores deberán hacer constar en las fichas técnicas de los productos que vienen obligados a aportar, la marca y denominación del producto ofertado.

6. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7. Información que tiene carácter confidencial.

En su caso, los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial NO podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial **NO** podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

CLÁUSULA 15. Garantía Provisional

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159.4, letra b) de la LCSP, no procederá la constitución por parte de los licitadores de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA 16. Apertura y examen de las proposiciones/Calificación

Corresponde a la Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación –órgano de asistencia de ESMAR-, en adelante denominada UAOC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, la apertura y examen del contenido de las proposiciones de los licitadores.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la unidad técnica y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a las siguientes actuaciones:

La Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico único y calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el archivo electrónico único denominado DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, con el contenido relacionado en la cláusula 14.3 de este pliego.

Si la UAOC observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación de su Secretario, un plazo de tres (3) días naturales para que los licitadores subsanen, bajo apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a lo dispuesto en los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La UAOC continuará llevando a cabo las actuaciones descritas en el artículo 159.4, letra f) de la LCSP. Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas quedarán excluidas de la licitación y la UAOC notificará el acuerdo adoptado a tal efecto a los licitadores afectados a través de los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la misma sesión, la Unidad de Asistencia al Órgano de Contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En los supuestos en que la UAOC lo considere necesario, se dará traslado al servicio promotor del contrato a fin de que emita informe sobre el cumplimiento por las ofertas presentadas, de las especificaciones técnicas requeridas en el PPT respecto de los productos objeto de suministro, a la vista de las fichas técnicas que los licitadores han debido incluir en sus proposiciones, proponiéndose la exclusión de aquellas empresas que no cumplen con dichos requerimientos.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la UAOC actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 17 de este Pliego. Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la UAOC procederá a evaluar y clasificar las ofertas de conformidad con lo previsto los criterios de adjudicación y fórmulas previstos en este pliego, realizando propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación y elevándola al órgano de contratación.

La UAOC, tras realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del



Sector Público, y en lo referente al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Asimismo, requerirá a la empresa para que constituya la garantía definitiva en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de tratarse de una empresa que constando inscrita en el ROLECE, tal inscripción no acredite alguna de las circunstancias relativas a la constitución de la persona jurídica, representación y poderes, solvencia económico-financiera y técnica o no estar incurso en prohibición para contratar, se le concederá un plazo de siete días hábiles para aportar la documentación justificativa de los correspondientes extremos, en la forma que se establece en el apartado siguiente.

En el supuesto de tratarse de una empresa que no conste inscrita en el ROLECE, y dado que dicha circunstancia no impedirá la presentación de proposiciones conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del presente Pliego, así como en aquellos supuestos en los que no sea posible acceder a dichos datos, pero habida cuenta que el licitador propuesto como adjudicatario debe acreditar en todo caso la capacidad, poderes de representación, la solvencia requerida y no encontrarse incurso en prohibiciones de contratar, será requerido para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la fecha de envío de la comunicación, aporte la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar: Escritura de constitución debidamente inscrita/NIF.

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la



empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Documentación acreditativa de la representación. Escritura de apoderamiento.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras acreditativas de las facultades del representante.

3. Alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

4. Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

5. Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto



Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6. Documentos acreditativos de la solvencia financiera y técnica.

Documentos acreditativos de la solvencia económica/financiera y técnica o profesional según se dispone en la cláusula 11 de este pliego.

7. Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

La documentación acreditativa de haber constituido válidamente la garantía definitiva, en los términos señalados en la cláusula 19 de este pliego.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

La documentación objeto de requerimiento será, en su caso, la señalada en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si la documentación aportada por el contratista que ha resultado obtener la mejor puntuación incurriese en algún defecto u omisión subsanable, será requerido por el Servicio de Contratación para que en el plazo de tres días naturales proceda a su subsanación. En el supuesto de que el contratista no evacúe dicho requerimiento, o en su caso el defecto u omisión resultaran insubsanables, se entenderá que ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión mediante resolución del Órgano de Contratación que le será debidamente notificada, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad. A continuación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador que según la clasificación efectuada por la UAOC haya obtenido la siguiente mejor puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación justificativa que sea necesaria.

CLÁUSULA 17. Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una



justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerará anormal o desproporcionada y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP antes citado, cualquier oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- o Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- o Cuando concurriendo dos o más licitadores, sea inferior a la media aritmética de las ofertas recibidas en más de 20 unidades porcentuales.

Recibidas las justificaciones, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A efectos de determinar si una oferta incurre en presunción de valores anormales o desproporcionados se tomará como base la media aritmética de las ofertas presentadas.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

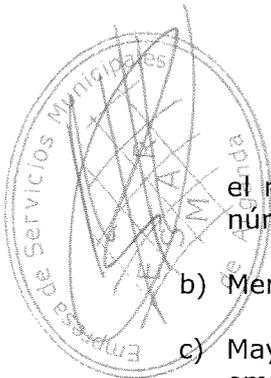
En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA 18. Criterios de actuación a seguir en caso de empate.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos en el pliego, varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad,



el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de persistir el empate tras la consideración de lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se adjudicará por sorteo (artículo 147.2, apartado d) de la LCSP).

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 19. Efectos de la Propuesta de Adjudicación del Contrato

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a ESMAR, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 20. Adjudicación del Contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la Cláusula 2ª de este pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La unidad de asistencia al órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido mejor puntuación, para que constituya la garantía definitiva y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en los documentos rectores de la licitación, y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

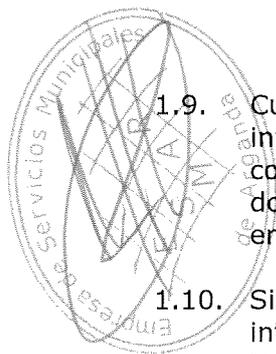
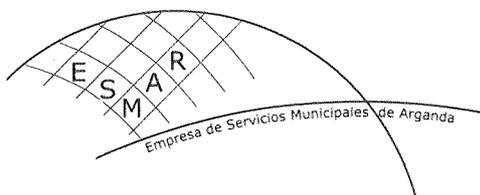
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la unidad de asistencia y al propio órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por haberse previsto que exigir la inscripción podría limitar la concurrencia, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, así como en aquellos supuestos en los que no sea posible acceder a dichos datos, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- CAPACIDAD DE OBRAR: Escritura de constitución debidamente inscrita/N.I.F.

- 1.6. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.7. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.8. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



1.9. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.10. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Escritura de apoderamiento.

En el caso de que el licitador **no esté inscrito** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras acreditativas de las facultades del representante.

3.- Alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

4.- Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria.



Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Arganda del Rey. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

5.- Certificación de encontrarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Documentos acreditativos de la solvencia financiera y técnica.

Documentos acreditativos de la solvencia económica/financiera y técnica o profesional según se dispone en la Cláusula 11ª.

7.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

La documentación acreditativa de haber constituido válidamente la garantía definitiva, en los términos señalados en la cláusula 21ª del presente Pliego.

Presentada la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la citada y, en todo caso, dado que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio, en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.



La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la unidad de asistencia al órgano de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18ª de este Pliego.

CLÁUSULA 21. Garantía definitiva

El licitador que haya obtenido la mejor puntuación deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación electrónica mediante la que se efectúa el requerimiento, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Órgano de Contratación de ESMAR no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurrido **UN (1) AÑO** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.



En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva:

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

CAPÍTULO III: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Dado que el contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en documento de carácter privado.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

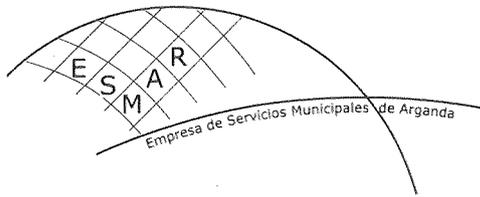
De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Al contrato se unirán, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a ESMAR, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.



CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 23. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 24. Responsable del Contrato

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las resoluciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de ESMAR responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 25. Ejecución defectuosa/penalidades

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, ESMAR podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, ESMAR podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

No obstante, lo anterior, cuando no esté prevista penalidad o cuando estándolo la misma no cubriera los daños causados al poder adjudicador contratante, este exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

Además de las citadas penalidades previstas en la LCSP, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades y con los siguientes efectos para el caso de que se produzca el incumplimiento de las obligaciones o de las condiciones especiales de ejecución:

- 1) Por cada día laboral de incumplimiento de los plazos de entrega aceptados u ofertados, dará lugar a una INCIDENCIA, que será sancionada con la reducción de 2% del importe total de la factura correspondiente al periodo de que se trate.
- 2) Por cada tres incidencias dará lugar a un APERCIBIMIENTO.
- 3) A partir del primer apercibimiento, cada incidencia que se produzca dará lugar a una sanción del 4% del importe total de la factura correspondiente al pedido que ha generado la incidencia.
- 4) La acumulación de DOS APERCIBIMIENTOS (seis incidencias), podrá dar lugar a la resolución del contrato por parte de ESMAR. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a ESMAR, los daños y perjuicios ocasionados de conformidad con el art 213.3 de la LCSP.

En todo lo no previsto en esta cláusula será de aplicación lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la LCSP.

CLÁUSULA 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por ESMAR, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de



las prestaciones objeto del contrato, ESMAR procederá a la imposición de las penalidades que se determinan en este pliego.

CLÁUSULA 27. Modificación del Contrato

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionados los contratos, modificaciones en los mismos en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

CLÁUSULA 28. Cesión del Contrato

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, se admite la cesión del contrato.

En tal supuesto, la cesión del contrato requerirá autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Dicha autorización quedará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el citado artículo 214 de la LCSP, así como a lo indicado en su apartado 1, 2º párrafo, en virtud del cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CLÁUSULA 29. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad e importe, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla – personalidad, capacidad y solvencia-, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a ESMAR por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, en los términos indicados en el artículo 217 de la LCSP, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CLÁUSULA 30. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las



condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a ESMAR cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31. Abonos al contratista/facturación

La contratista tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido, previa presentación de la factura debidamente conformada.

Facturación:

La efectiva recepción suministro se acreditará documentalmente mediante albarán valorado de la totalidad de los productos suministrados, ajustándose al pedido formalizado por los distintos servicios prestados por ESMAR, esto es:

- Servicio de Limpieza de Edificios Municipales.
- Servicio de Limpieza de Centros Educativos Municipales.
- Servicio Conservación y Mantenimiento Urbano, de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Arganda del Rey.
- Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Espacios Verdes y del Arbolado Urbano de Arganda del Rey.
- Servicio de Explotación del Punto Limpio Municipal de Arganda del Rey.
- Servicio de Brigada de Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Los citados albaranes serán objeto de validación por el responsable del contrato o persona en la que este delegue, dando lugar a la correspondiente **factura por servicio**.

La facturación se realizará con carácter mensual o según las fechas de los suministros realizados, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la recepción de los bienes objeto del suministro, en el Registro de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. (C/ Solanilla nº27 de Arganda del Rey).

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El contratista deberá presentar la factura en el Registro de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. (C/ Solanilla nº27 de Arganda del Rey) en el plazo máximo de cinco (5) días desde la realización de la prestación de que se trate.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.



tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros realizados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y ESMAR expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

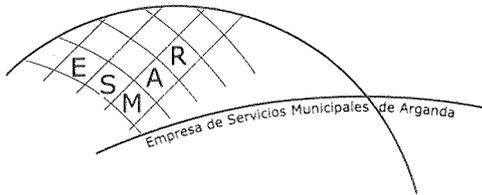
CLÁUSULA 32. Revisión de precios

En el presente contrato no se revisarán los precios.

CLÁUSULA 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLÁUSULA 34. Obligaciones contractuales esenciales.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en los pliegos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarios vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- e) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- f) Cumplir durante todo el período de ejecución del contrato con las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores que adscriba a la ejecución del contrato, especialmente el pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g) La pérdida sobrevenida de los requisitos necesarios para contratar con el Sector Público.
- h) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección que tenga el órgano de contratación, así como las que vengan impuestas por la legislación que sea de aplicación.
- i) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- j) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en este pliego (Artículo 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

CLÁUSULA 35. Gastos exigibles al contratista



Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

CLÁUSULA 36. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y desarrollo de la realización del suministro.

CLÁUSULA 37. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

DE CARÁCTER SOCIAL:

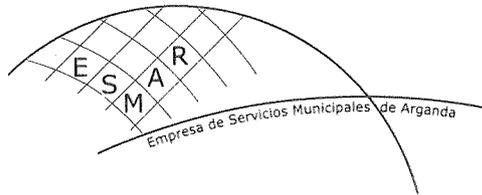
1.-CLÁUSULA ÉTICA

Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración/sector público o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

El incumplimiento de estas condiciones especiales dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en este Pliego.

CLÁUSULA 38. Seguros



El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, la póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir la responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se les ocasionen con motivo de la ejecución del contrato, obligándose a mantenerla durante toda la ejecución del mismo. La póliza tendrá un límite mínimo de indemnización de 150.000 euros.

CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 39. Cumplimiento y recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ESMAR la totalidad de su objeto.

El responsable del contrato por parte de la ESMAR determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los suministros realizados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar los mismos quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía es de **UN (1) AÑO** y empezará a contar a partir de la fecha de la recepción y/o terminación del contrato.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

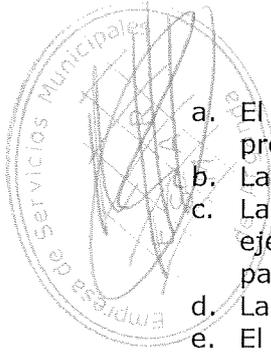
CLÁUSULA 41. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de dicha Ley, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

De igual modo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:



- a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego.
- b. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- c. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución del mismo, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- d. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ESMAR.
- e. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a ESMAR por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a ESMAR.

CLÁUSULA 42. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal

Confidencialidad:

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

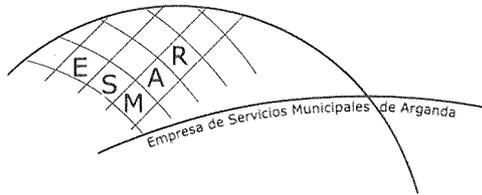
El contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 21 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Tratamiento de datos:

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.



En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

CLÁUSULA 43. Orden de prevalencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
3. El contrato.
4. La oferta económica.

En Arganda del Rey, a 9 de septiembre de 2024.

Miguel Ángel Ulloa Cerezales
Director de Asesoría Jurídica y Contratación

EI ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

D^a. Amalia Guillén-Sanz
Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

«D./Da. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con C.I.F. n.º _____, según escritura de poder (citar documento en cuya virtud se actúa-, en relación con el **EXPEDIENTE Nº A/1/9/2024** para la contratación del **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, anunciado en el Perfil de contratante de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. –alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público-, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir la oferta a esta licitación.
2. Que la empresa a la que represento acreditará personalidad y capacidad de obrar según se exige en los pliegos, comprendiendo su objeto social la actividad objeto del contrato.
3. Que la empresa a la que represento no está incurso en prohibición de contratar ni por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que, en su caso, exijan los pliegos.
5. Que, en relación con la solvencia exigida: (marcar la opción que corresponda)
 - Dispone de la solvencia requerida a través de medios propios, por lo que no va a recurrir a la integración de la solvencia con medios externos.
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, recurrirá a la integración de la solvencia con medios externos.
6. Que la empresa licitadora cuenta con las autorizaciones y habilitaciones necesarias para ejercer la actividad.
7. Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera, acepta someterse al fuero español.
8. Que la empresa a la que represento, en el caso de estar formada por una unión de empresarios, se compromete a la constitución de la unión.



9. No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí sola ni mediante unión temporal de empresas.

10. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11. Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

Dirección correo electrónico:	
Teléfono:	Fijo: _____ Móvil: _____

12. Que la persona licitadora: (marcar la opción que corresponda)

- No es una PYME.
- Sí es una PYME

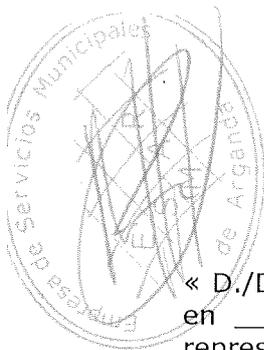
13. Que en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la licitadora: (marcar la opción que corresponda)

- Sí se encuentra inscrita.
- No se encuentra inscrita.

14. Que se compromete a la acreditación de todo lo declarado al ser requerido por ESMAR en un plazo improrrogable de siete días hábiles.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____ a ____ de _____ de 2024.

Fdo. D./D^a. _____



ANEXO II
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

« D./Da. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del **EXPEDIENTE Nº A/1/5/2024** para la contratación del **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS GESTIONADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, anunciado en el Perfil de contratante –alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público–, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en base a la siguiente oferta:

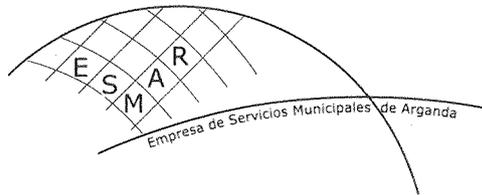
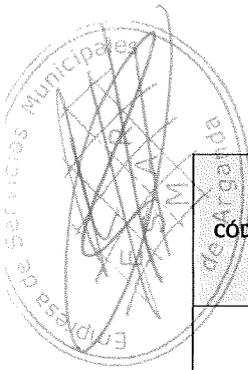
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
PRECIO GLOBAL PARA LA TOTALIDAD DEL SUMINISTRO PARA LA DURACIÓN DE DIECIOCHO (18) MESES.	
Base:	.-€
I.V.A. al 21%:	.-€
TOTAL	.-€

(Este anexo II de oferta debe incluir el desglose de la oferta y a estos efectos se incluye tabla a cumplimentar por el licitador).

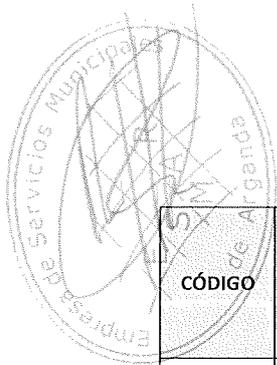
OFERTA DE MEJORA

OFERTADA POR EL LICITADOR	MEJORA AL CONTRATO (PUNTUACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS)
SÍ []	2. Mejora al contrato. Puntuación máxima 5 puntos consistente en la mejora en los plazos de entrega:
NO []	Se puntuará con 5 puntos a la empresa que oferte un plazo de entrega de 4 días hábiles, siendo el plazo de entrega máximo de 6 días hábiles el que se especificará con carácter general en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se puntuará con 0 puntos a las empresas que no oferten esta mejora.
Los licitadores deberán marcar la opción que corresponda señalándolo con una equis (x) en la opción SÍ o NO seleccionada.	

DESGLOSE DE LA OFERTA ECONÓMICA ----->

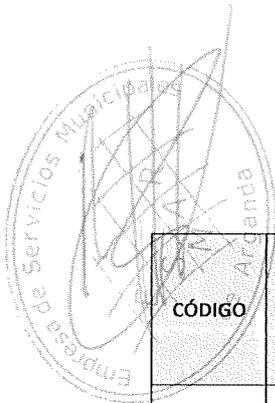


CÓDIGO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONCEPTO	Unidades estimadas para la duración total del contrato	Precio Unitario de Referencia	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A.)
AA-001	Arnés con 1 punto de anclaje dorsal, 1 punto de anclaje esternal (UNE-EN 361:2002) y cinturón de posicionamiento (UNE-EN 358:2018) con 2 anillas "D" laterales y anillas porta-herramientas. Regulable en muslos, cinta pectoral y cinta pélvica. Talla L-XL	14	29,00 €		
AE-001	Absorbedor de energía con doble cuerda en "Y" y con mosquetón de acero con cierre de virola de rosca. Ganchos de bloqueo automático, de amplia apertura 110 mm, y resistencia 20 Kn. Doble cuerda de poliéster trenzadas semiestáticas (incluyendo los mosquetones y el absorbedor).UNE-EN 355:2002. UNE-EN 354:2011. UNE-EN 362:2005	4	90,00 €		
AU-001	Protectores auditivos orejeras. Ajustables con óptimo ajuste y una baja presión de contacto. EN 352-1 SNR 27dB	68	10,00 €		
BD-001	Buzo desechable protección química y biológica. UNE-EN 14126:2004/AC:2006. UNE-EN 14605:2005+A1:2009 Tipo 3 y 4. UNE-EN ISO 13982-1:2005/A1:2011 Tipo 5. UNE-EN 13034:2005+A1:2009 Tipo 6.	16	10,00 €		
CH-001	Chalecos de alta visibilidad color amarillo con bandas reflectantes y Cierre autoadherente. debe cumplir los requisitos de ROPA DE PROTECCION, REQUISITOS GENERALES: EN ISO 13688 y ROPA DE ALTA VISIBILIDAD: EN ISO 20471+A1 (CLASE 2).	20	3,50 €		
CP-001	Recambio Crema de Protección Solar 50+ Rayos UVA y UVB para dispensador ofertado de 1 litro. Pulverizado líquido para una rápida absorción de la piel y fácil aplicación. Crema de protección solar resistente al agua y resistente al sudor, clínicamente probada. Sin perfume añadido.	7	49,50 €		
CS-001	Casco seguridad protección contra la caída de objetos. e impactos mecánicos UNE-EN 397:2012+A1:2012 con visera corta y barbuquejo, Protección contactos electricos hasta 1000V EN 50365	8	9,50 €		
DR-001	Dispensador recargable con botes de crema de protección solar de 1 litro. Que se pueda instalar con tornillos.	3	9,00 €		

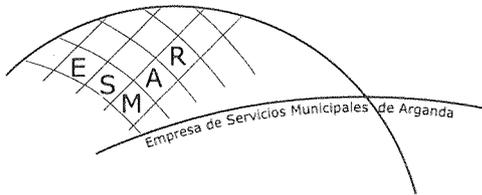


CÓDIGO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONCEPTO	Unidades estimadas para la duración total del contrato	Precio Unitario de Referencia	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A.)
FIL-001	Filtros combinados para gases vapores orgánicos y partículas compatibles para media máscara ofertada conexión tipo bayoneta. Tipo A1B1E1K1 P3 protección frente a vapores orgánicos (con punto de ebullición <65°C), inorgánicos (Cloro, ácido sulfhídrico, ácido cianhídrico), Dióxido de azufre y ácido clorhídrico, amoníaco y derivados de amoníaco y partículas. Requisitos UNE-EN 14387:2022	32	9,00 €		
FL-001	Faja lumbar elástica con sistema de doble banda elástica de ajuste, con tirantes elásticos desmontables con reguladores ajustables y deslizantes. Con cierre de velcro de alta resistencia y bandas laterales de tensión.	19	14,00 €		
GA-001	Gafas de protección contra riesgos mecánicos y proyecciones. Gafas de montura universal de policarbonato ligera y elástica, anti-ralladura y anti-empañante. Ocular de ajuste cerrado para una amplia visión sin obstáculos. Con unos sistemas de ajuste a la nariz que aseguren la gafa al rostro sin deslizarse y proporcionan un ajuste almohadillado. Marcado en ocular EN166 2C-1,2 1BTKN y en la montura EN 166 BT.	251	4,50 €		
GA-002	Cubre-gafas, Gafa ocular policarbonato anti-ralladura y anti-empañante, para riesgos mecánicos (proyecciones) y riesgos por radiaciones (Ultravioleta UV). Compatible con la mayoría de gafas graduadas. Tratamiento anti-ralladura (mayor duración y calidad de visión) y anti-empañante. Marcado en ocular EN166 2C-1,2 1FTKN y en la montura EN 166 FT.	36	4,00 €		
GU-001	Guantes contra las agresiones mecánicas. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN 388:2016. Guante sin costuras, palma antideslizante y tratamiento higienizante exigencias mínimo 4242B. Tallas 7, 8, 9 y 10.	259	6,50 €		

CÓDIGO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONCEPTO	Unidades estimadas para la duración total del contrato	Precio Unitario de Referencia	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A.)
GU-002	Guantes Flor vacuno. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN 388:2016. Piel vacuno de 0.7-0.8 mm de grosor MARCAJE MECÁNICO Abrasión: Nivel 2 Corte por cuchilla: Nivel 1 Desgarro: Nivel 2 Perforación: Nivel 2 Corte Tallas 7, 8, 9 y 10.	288	2,50 €		
GU-003	Guantes contra las agresiones químicas mezcla de neopreno y látex flocado interior de algodón con patrón antideslizante en palma para un óptimo agarre en ambientes húmedos y secos. Resistencias: Metanol (nivel 2, >30 minutos), Hidróxido Sódico 40% (nivel 6, >480 minutos), Ácido sulfúrico 96% (nivel 4, >120 minutos), Ácido nítrico 65% (nivel 6, >480 minutos), Ácido acético (nivel 3, >60 minutos), Peróxido de hidrógeno 65% (nivel 6, >480 minutos), Ácido fluorhídrico 40% (nivel 6, >480 minutos) y Formaldehído 37% (nivel 6, >480 minutos). Marcado UNE-EN ISO 374-1:2016/A1:2018 Type A; AKLMNPST. EN 388:2016; 3110X y Estanqueidad total para bacterias y hongos según EN 374-2:2014. Y marcado según UNE-EN ISO 374-5:2016. Tallas 7, 8, 9 y 10	486	2,60 €		
GU-004	Guantes contra las agresiones térmicas (soldadura). UNE-EN 407:2005 (4,1,3,2,4) UNE-EN 388:2016 (4,1,3,2). EN 12477:2001 y UNE-EN 420:2004+A1:2010	4	6,00 €		
GU-005	Guantes Anticorte Protección Motosierra. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN ISO 11393-4:2019	20	35,00 €		
GU-006	Guantes de Nitrilo desechables sin polvo, Requisitos generales UNE-EN 420:2004+A1:2010, Marcado UNE-EN ISO 374-1:2016/A1:2018 y Estanqueidad total para bacterias y hongos según EN 374-2:2014. Y marcado según UNE-EN ISO 374-5:2016 contra Riesgos Químicos y Micro-Organismos. Tallas S, M, L, XL. Cajas 100 Ud.	7	10,00 €		



CÓDIGO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONCEPTO	Unidades estimadas para la duración total del contrato	Precio Unitario de Referencia	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A.)
KF-001	Kit Forestal: Casco de protección, con arnés interior ajustable a la cabeza, aperturas de ventilación, pequeña visera para mejorar visibilidad, protectores auditivos con diseño plano con un SNR mínimo de 24dB y pantalla facial. EN 397, EN 352-3, EN 1731:2007.	25	40,00 €		
KF-002	Repuestos pantallas faciales para Kit Forestal EN 1731:2007	80	6,90 €		
MIM-001	Media Mascara reutilizable para filtros intercambiables. Requisitos UNE-EN 140/AC:2000. El arnés de sujeción debe ser compatible para utilizar con otros EPs, bandas de sujeción con cierre rápido. Sistema de dos filtros laterales con conexión tipo bayoneta. Tallas S, M y L.	16	17,00 €		
MP-001	Par de Manguitos de protección anticorte para sierra de cadena. Con muñequeras ajustables. Y sujeción en la parte alta del brazo con cordón elástico y bloqueador de cordón. UNE-EN ISO 11393-2:2019 anterior UNE-EN 381-5:1995	12	35,00 €		
MS-001	Mandil soldador. Ajustable en cuello y cintura mediante cinta UNE-EN ISO 11611:2018. Clase 1	2	19,00 €		
PA-001	Pantalón anticorte para sierras de cadena. Requisitos generales UNE-EN ISO 13688:2013 Requisitos específicos UNE-EN ISO 11393-2:2019 anterior UNE-EN 381-5:1995	25	75,00 €		
PC-001	Cuerdas de posicionamiento, para trabajos en plataforma elevadora, semiestáticas ø12 mm con tensor con mosquetón de acero cierre rosca y mosquetón automático en acero, longitud 2 metros. Debe incluir protector de cuerda. UNE-EN 358:2018 y UNE-EN 362:2005	8	42,00 €		
PF-001	Pantalla facial contra riesgos mecánicos y proyecciones. Transparente visor de policarbonato abatible clase óptica 1, arnés con volante de ajuste con graduaciones y banda desudadora. Marcado visor EN 166 F	37	10,00 €		



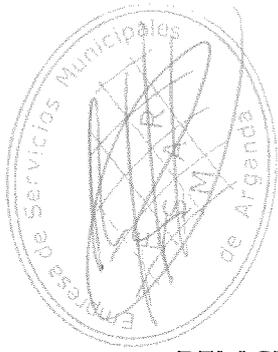
CÓDIGO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONCEPTO	Unidades estimadas para la duración total del contrato	Precio Unitario de Referencia	PRECIO UNITARIO OFERTADO (SIN I.V.A.)	PRECIO TOTAL (SIN I.V.A.)
PS-001	Pantalla de mano para soldadura fabricada en fibra. Con un cristal filtro inactínico de tono 12. Campo de visión de 110x55mm. UNE-EN 169:2003. UNE-EN ISO 16321-2:2021	3	12,00 €		
RP-001	Rodilleras de protección ergonómica, Norma EN-14404:2005+A1:2010. Protección ergonómica flexible. Sujeción por bandas elásticas ajustables. Cuerpo interior en materiales blandos adaptables al usuario. Carcasa exterior flexible y resistente.	20	13,00 €		
ZA-001	Zahon de protección para desbrozadora, protección específica contra impactos y pequeños cortes durante las labores de desbrozado. UNE EN ISO 13934-1:2013, UNE EN 863:1996, UNE EN ISO 13997:2001	11	55,00 €		
TOTAL SIN I.V.A.					
I.V.A.					
TOTAL					

(*) Los licitadores deberán **ofertar los precios unitarios con un redondeo de dos (2) decimales. Los precios unitarios de referencia que figuran la tabla anterior, tienen el carácter de precios unitarios de referencia y NO precios máximos. El presupuesto base de licitación global, en ningún caso puede excederse en la oferta, de ser así, la oferta no resultará admitida.**

(**) El **PRECIO TOTAL** será el resultado de multiplicar el número de unidades de consumo estimado durante la duración del contrato de dieciocho (18) meses, por el precio unitario ofertado por el licitador para cada producto. El **PRECIO TOTAL** y cada uno de los precios totales por producto, se expresará con un redondeo de dos (2) decimales.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

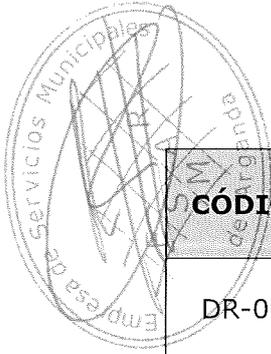
Fdo. D./D^a. _____



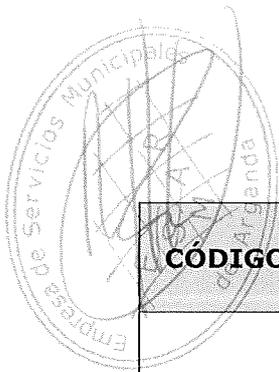
ANEXO III

RELACIÓN DE BIENES OBJETO DE SUMINISTRO, CANTIDADES ESTIMADAS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

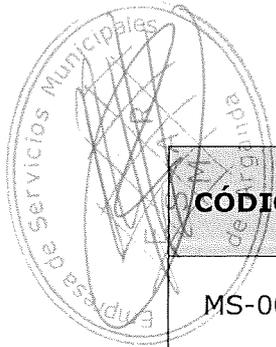
CÓDIGO	LISTADO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	CANTIDAD ESTIMADA CONTRATO
AA-001	Arnés con 1 punto de anclaje dorsal, 1 punto de anclaje esternal (UNE-EN 361:2002) y cinturón de posicionamiento (UNE-EN 358:2018) con 2 anillas "D" laterales y anillas porta-herramientas. Regulable en muslos, cinta pectoral y cinta pélvica. Talla L-XL	14
AE-001	Absorbedor de energía con doble cuerda en "Y" y con mosquetón de acero con cierre de virola de rosca. Ganchos de bloqueo automático, de amplia apertura 110 mm, y resistencia 20 Kn. Doble cuerda de poliéster trenzadas semiestáticas (incluyendo los mosquetones y el absorbedor). UNE-EN 355:2002. UNE-EN 354:2011. UNE-EN 362:2005	4
AU-001	Protectores auditivos orejeras. Ajustables con óptimo ajuste y una baja presión de contacto. EN 352-1 SNR 27dB	68
BD-001	Buzo desechable protección química y biológica. UNE-EN 14126:2004/AC:2006. UNE-EN 14605:2005+A1:2009 Tipo 3 y 4. UNE-EN ISO 13982-1:2005/A1:2011 Tipo 5. UNE-EN 13034:2005+A1:2009 Tipo 6.	16
CH-001	Chalecos de alta visibilidad color amarillo con bandas reflectantes y cierre autoadherente. debe cumplir los requisitos de ROPA DE PROTECCION, REQUISITOS GENERALES: EN ISO 13688 y ROPA DE ALTA VISIBILIDAD: EN ISO 20471+A1 (CLASE 2).	20
CP-001	Recambio crema de Protección Solar 50+ Rayos UVA y UVB para dispensador ofertado de 1 litro . Pulverizado líquido para una rápida absorción de la piel y fácil aplicación. Crema de protección solar resistente al agua y resistente al sudor, clínicamente probada. Sin perfume añadido.	7
CS-001	Casco seguridad protección contra la caída de objetos e impactos mecánicos UNE-EN 397:2012+A1:2012 con visera corta y barbuquejo, Protección contactos eléctricos hasta 1000V EN 50365	8



CÓDIGO	LISTADO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	CANTIDAD ESTIMADA CONTRATO
DR-001	Dispensador recargable con botes de crema de protección solar de 1 litro que se pueda instalar con tornillos.	3
FIL-001	Filtros combinados para gases vapores orgánicos y partículas compatibles para media máscara ofertada conexión tipo bayoneta. Tipo A1B1E1K1 P3 protección frente a vapores orgánicos (con punto de ebullición <65°C), inorgánicos (cloro, ácido sulfhídrico, ácido cianhídrico), dióxido de azufre y ácido clorhídrico, amoníaco y derivados de amoníaco y partículas. Requisitos UNE-EN 14387:2022.	32
FL-001	Faja lumbar elástica con sistema de doble banda elástica de ajuste, con tirantes elásticos desmontables con reguladores ajustables y deslizantes. Con cierre de velcro de alta resistencia y bandas laterales de tensión.	19
GA-001	Gafas de protección contra riesgos mecánicos y proyecciones. Gafas de montura universal de policarbonato ligera y elástica, anti-ralladura y anti-empañante. Ocular de ajuste cerrado para una amplia visión sin obstáculos. Con unos sistemas de ajuste a la nariz que aseguren la gafa al rostro sin deslizar y proporcionan un ajuste almohadillado. Marcado en ocular EN166 2C-1,2 1BTKN y en la montura EN 166 BT.	251
GA-002	Cubre-gafas, Gafa ocular policarbonato anti-ralladura y anti-empañante, para riesgos mecánicos (proyecciones) y riesgos por radiaciones (Ultravioleta UV). Compatible con la mayoría de gafas graduadas. Tratamiento anti-ralladura (mayor duración y calidad de visión) y anti-empañante. Marcado en ocular EN166 2C-1,2 1FTKN y en la montura EN 166 FT.	36
GU-001	Guantes contra las agresiones mecánicas. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN 388:2016. Guante sin costuras, palma antideslizante y tratamiento higienizante exigencias mínimo 4242B. Tallas 7, 8, 9 y 10.	259
GU-002	Guantes Flor vacuno. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN 388:2016. Piel vacuno de 0.7-0.8 mm de grosor MARCAJE MECÁNICO Abrasión: Nivel 2 Corte por cuchilla: Nivel 1 Desgarro: Nivel 2 Perforación: Nivel 2 Corte Tallas 7, 8, 9 y 10.	288



CÓDIGO	LISTADO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	CANTIDAD ESTIMADA CONTRATO
GU-003	Guantes contra las agresiones químicas mezcla de neopreno y látex flocado interior de algodón con patrón antideslizante en palma para un óptimo agarre en ambientes húmedos y secos. Resistencias: metanol (nivel 2, >30 minutos), hidróxido sódico 40% (nivel 6, >480 minutos), ácido sulfúrico 96% (nivel 4, >120 minutos), ácido nítrico 65% (nivel 6, >480 minutos), ácido acético (nivel 3, >60 minutos), peróxido de hidrógeno 65% (nivel 6, >480 minutos), ácido fluorhídrico 40% (nivel 6, >480 minutos) y formaldehído 37% (nivel 6, >480 minutos). Marcado UNE-EN ISO 374-1:2016/A1:2018 Type A; AKLMNPST. EN 388:2016; 3110X y estanqueidad total para bacterias y hongos según EN 374-2:2014. Y marcado según UNE-EN ISO 374-5:2016. Tallas 7, 8, 9 y 10.	486
GU-004	Guantes contra las agresiones térmicas (soldadura). UNE-EN 407:2005 (4,1,3,2,4) UNE-EN 388:2016 (4,1,3,2). EN 12477:2001 y UNE-EN 420:2004+A1:2010.	4
GU-005	Guantes anticorte protección motosierra. De requisitos generales: UNE-EN 420:2004+A1:2010. De requisitos específicos: UNE-EN ISO 11393-4:2019.	20
GU-006	Guantes de nitrilo desechables sin polvo. Requisitos generales UNE-EN 420:2004+A1:2010, marcado UNE-EN ISO 374-1:2016/A1:2018 y estanqueidad total para bacterias y hongos según EN 374-2:2014. Y marcado según UNE-EN ISO 374-5:2016 contra Riesgos Químicos y Micro-Organismos. Tallas S, M, L, XL. Cajas 100 Ud.	7
KF-001	Kit Forestal: Casco de protección, con arnés interior ajustable a la cabeza, aperturas de ventilación, pequeña visera para mejorar visibilidad, protectores auditivos con diseño plano con un SNR mínimo de 24dB y pantalla facial. EN 397, EN 352-3, EN 1731:2007.	25
KF-002	Repuestos pantallas faciales para Kit Forestal EN 1731:2007.	80
MM-001	Media máscara reutilizable para filtros intercambiables. Requisitos UNE-EN 140/AC:2000. El arnés de sujeción debe ser compatible para utilizar con otros EPIs, bandas de sujeción con cierre rápido. Sistema de dos filtros laterales con conexión tipo bayoneta. Tallas S, M y L.	16
MP-001	Par de Manguitos de protección anticorte para sierra de cadena. Con muñequeras ajustables. Y sujeción en la parte alta del brazo con cordón elástico y bloqueador de cordón. UNE-EN ISO 11393-2:2019 anterior UNE-EN 381-5:1995	12



CÓDIGO	LISTADO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	CANTIDAD ESTIMADA CONTRATO
MS-001	Mandil soldador. Ajustable en cuello y cintura mediante cinta UNE-EN ISO 11611:2018. Clase 1.	2
PA-001	Pantalón anticorte para sierras de cadena. Requisitos generales UNE-EN ISO 13688:2013. Requisitos específicos UNE-EN ISO 11393-2:2019 anterior UNE-EN 381-5:1995.	25
PC-001	Cuerdas de posicionamiento, para trabajos en plataforma elevadora, semiestáticas \varnothing 12 mm con tensor con mosquetón de acero cierre rosca y mosquetón automático en acero, longitud 2 metros. Debe incluir protector de cuerda. UNE-EN 358:2018 y UNE-EN 362:2005.	8
PF-001	Pantalla facial contra riesgos mecánicos y proyecciones. Transparente visor de policarbonato abatible clase óptica 1, arnés con volante de ajuste con graduaciones y banda desudadora. Marcado visor EN 166 F.	37
PS-001	Pantalla de mano para soldadura fabricada en fibra. Con un cristal filtro inactínico de tono 12. Campo de visión de 110x55mm. UNE-EN 169:2003. UNE-EN ISO 16321-2:2021	3
RP-001	Rodilleras de protección ergonómica, Norma EN-14404:2005+A1:2010. Protección ergonómica flexible. Sujeción por bandas elásticas ajustables. Cuerpo interior en materiales blandos adaptables al usuario. Carcasa exterior flexible y resistente.	20
ZA-001	Zahón de protección para desbrozadora, protección específica contra impactos y pequeños cortes durante las labores de desbrozado. UNE EN ISO 13934-1:2013, UNE EN 863:1996, UNE EN ISO 13997:2001.	11